

Ratificación del "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo a la donación de un lote de sillas de ruedas".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Convenio N° 82 - "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo a la donación de un lote de sillas de ruedas" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Octava Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 15 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora) y Angel Javier Velásquez Quesquén.

1. BASE LEGAL:

1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
3. Convenio de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

2. ANTECEDENTES:

1. Como parte de los acuerdos de cooperación suscritos por las partes, la República Popular China se comprometió a efectuar la donación de Yuanes de Renmimbi, que sería posteriormente destinado a financiar un determinado proyecto.
2. En ese sentido, el Gobierno de la República del Perú, a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, solicitó el apoyo de la cooperación china para la donación de equipos biomédicos.
3. Bajo dicho escenario, se plantea la suscripción del presente Acuerdo dentro de los objetivos de política exterior que lleva adelante el Perú.
4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el Informe (DGT) N° 009-2015, de fecha 05 de febrero de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno.
5. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3873.

3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56¹ y 57² de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

El Acuerdo en cuestión tiene como objeto formalizar el ofrecimiento del Gobierno de la República Popular China consistente en proporcionar al Gobierno de la República del Perú una donación de un lote de sillas de ruedas.

Según la información proporcionada, dicho lote asciende a un total de 28,995 unidades.

El costo de adquisición de las sillas de ruedas equivale a ¥ 20'000,000,00, con cargo al Convenio de Cooperación Económica y Técnica del 2013.

5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

¹ "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

- 1. Derechos Humanos.
- 2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- 3. Defensa Nacional.
- 4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

² "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

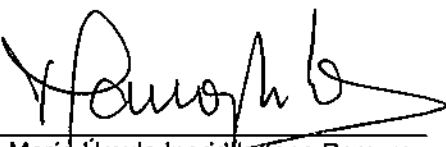
Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China relativo a la donación de un lote de sillas de ruedas"**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota s/n del Ministerio de Comercio de China y Nota RE (GAB) No. 6/191 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, y ratificado por Decreto Supremo N° 007-2015-RE de fecha 12 de febrero de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 15 de mayo de 2017



María Úrsula Ingrid Letona Pereyra
(coordinadora)

Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Angel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

